



DICTAMEN N°02

DICTAMEN DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE FISCALIZACIÓN DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL JORGE BASADRE GROHMANN REFERENTE AL RESULTADO QUE SE OBTUVO DE LA REVISIÓN QUE SE APLICÓ AL PROCESO DE ELECCIÓN DEL DECANO DE LA FACULTAD DE CIENCIAS DE LA UNJBG.

INDICE

1. PRESENTACIÓN.....	2
2. MARCO LEGAL.....	2
3. REVISIÓN DE LA INFORMACIÓN.....	5
4. OBSERVACIONES.....	6
5. CONCLUSIONES FINALES.....	6
6. RESOLUTIVOS.....	7

[Handwritten signatures and initials on the left margin]



1. PRESENTACIÓN

Es atribución de la Comisión Permanente de Fiscalización la presentación ante el pleno de la Asamblea Universitaria del presente Dictamen.

La Comisión Permanente de Fiscalización, en el uso de las atribuciones que le confiere la Ley Universitaria 30220 y el Estatuto de la Universidad Nacional Jorge Basadre Grohmann, procedió a la revisión de la documentación referente a la elección del Decano de la Facultad de Ciencias el Mgr. Daladier Miguel Castillo Cotrina, aplicando para ello las disposiciones legales contenidas en la legislación que a continuación se señala.

- La Ley Universitaria 30220.
- Estatuto de la Universidad Nacional Jorge Basadre Grohmann.
- Decreto Supremo N° 018-2015-MINEDU.
- Reglamento de Infracciones y Sanciones de SUNEDU.

2. MARCO LEGAL

A) LEY N° 30220 LEY UNIVERSITARIA

Artículo 66. Elección del Rector y Vicerrectores de universidades públicas
La elección es válida si participan en el proceso electoral más del sesenta por ciento (60%) de docentes ordinarios y más del cuarenta por ciento (40%) de estudiantes matriculados. Se declara ganadora a la lista que haya obtenido el cincuenta por ciento más uno de los votos válidos.

Artículo 69. Requisitos para ser Decano

Son requisitos para ser Decano:

69.1 Ser ciudadano en ejercicio.

69.2 Ser docente en la categoría de principal en el Perú o en el extranjero, con no menos de tres (3) años en la categoría.

69.3 Tener grado de Doctor o Maestro en su especialidad, el mismo que debe haber sido obtenido con estudios presenciales. Se exceptúa de este requisito, a los docentes en la especialidad de artes, de reconocido prestigio nacional o internacional.

69.4 No haber sido condenado por delito doloso con sentencia de autoridad de cosa juzgada.

69.5 No estar consignado en el registro nacional de sanciones de destitución y despido.

69.6 No estar consignado en el registro de deudores alimentarios morosos, ni tener pendiente de pago una reparación civil impuesta por una condena ya cumplida.



Artículo 71. Elección del Decano

Es elegido mediante votación universal, obligatoria, directa y secreta por todos los docentes ordinarios y estudiantes matriculados de la Facultad, con el mismo procedimiento para la elección del Rector y los Vicerrectores establecido en la presente Ley.

Artículo 76. Vacancia de las autoridades de la universidad

Son causales de vacancia de las autoridades de la universidad, las siguientes:

76.1 Fallecimiento.

76.2 Enfermedad o impedimento físico permanente.

76.3 Renuncia expresa.

76.4 Sentencia judicial emitida en última instancia, por delito doloso.

76.5 Incumplimiento del Estatuto y de la presente Ley.

76.6 Nepotismo conforme a la ley de la materia.

76.7 Incompatibilidad sobrevenida después de la elección.

76.8 No convocar a las sesiones de los órganos de gobierno de la universidad en los casos contemplados por el Estatuto y la presente Ley.

El Estatuto de cada universidad establece las causales adicionales y procedimientos para la declaración de la vacancia y revocabilidad de los mandatos de las diferentes autoridades universitarias.

Artículo 77. Comisión Permanente de Fiscalización

La Comisión Permanente de Fiscalización es el órgano encargado de vigilar la gestión académica, administrativa y económica de la universidad pública. Está integrada por dos docentes, un estudiante de pregrado y un estudiante de posgrado, miembros de la Asamblea Universitaria; cuenta con amplias facultades para solicitar información a toda instancia interna de la universidad. Está obligada a guardar la debida confidencialidad de la información proporcionada, bajo responsabilidad.

B) ESTATUTO DE LA UNIVER. NACIONAL JORGE BASADRE GROHMANN

Artículo 166. Son requisitos para ser Decano:

- a) Ser ciudadano en ejercicio.
- b) Ser docente en la categoría de principal en el Perú o en el extranjero, con no menos de tres (3) años en la categoría.



- c) Tener grado de Doctor o Maestro en su especialidad, el mismo que debe haber sido obtenido con estudios presenciales. Se exceptúa de este requisito, a los docentes en la especialidad de artes, de reconocido prestigio nacional o internacional. En caso que dichos grado a hayan sido obtenidos en el extranjero estos deben ser revalidados de acuerdo a ley.
- d) No haber sido condenado por delito doloso con sentencia de autoridad de cosa juzgada.
- e) No estar consignado en el registro nacional de sanciones de destitución y despido.
- f) No estar consignado en el registro de deudores alimentarios morosos, ni tener pendiente de pago una reparación civil impuesta por una condena ya cumplida.
- g) La elección del Decano es elegido mediante votación universal, obligatoria. Directa y secreta por todos los docentes ordinarios y estudiantes matriculados de la facultad, con el mismo procedimiento para la elección del Rector y los vice rectores.

Artículo 167. El Decano es elegido mediante votación universal, obligatoria, directa y secreta por todos los docentes ordinarios y estudiantes matriculados de la Facultad, con el mismo procedimiento para la elección del Rector y los Vicerrectores establecido en la Ley Universitaria N°30220.

Artículo 171. Las causales de vacancia de las autoridades de la UNJBG, las siguientes:

- a) Por renuncia expresa aceptada por la Asamblea Universitaria o Consejo de Facultad según sea el caso.
- b) Por fallecimiento.
- c) Por incapacidad física o mental debidamente comprobado.
- d) Sentencia judicial emitida en última instancia, por delito doloso.
- e) Por incumplimiento del presente Estatuto y la Ley Universitaria N° 30220.
- f) Por nepotismo conforme a la Ley 26771.
- g) Por incompatibilidad sobrevenida después de la elección.
- h) Por no convocar a las sesiones de los órganos de gobierno de la UN/JBG de Tacna en los casos contemplados en el Estatuto y la Ley Universitaria N° 30220.
- i) Por el incumplimiento total o parcial de los acuerdos de Asamblea Universitaria, Consejo Universitario o Consejo de Facultad, según sea el caso.
- j) Por el abandono notorio, prolongado e injustificado de sus funciones.
- k) Observar conducta inmoral debidamente comprobada.



Artículo 172. Cualquier miembro de la Comunidad Universitaria puede solicitar la vacancia del cargo de una autoridad ante la Comisión Permanente de Fiscalización.

La solicitud de vacancia debe estar fundamentada y debidamente sustentada, con la prueba que corresponda, según la causal. La Comisión Permanente de Fiscalización emite el respectivo informe técnico en un plazo no mayor de 30 (treinta) días hábiles después de presentada la solicitud, el cual es derivado en el término de la distancia a la Asamblea Universitaria, para su pronunciamiento.

La decisión de la Asamblea Universitaria declarando procedente o no la solicitud de vacancia, es susceptible de recurso de reconsideración, a solicitud de parte, dentro del plazo de 15 (quince) días hábiles ante la misma Asamblea Universitaria, debiendo acompañarse nueva prueba. La Asamblea Universitaria resolverá en un plazo máximo de 30 (treinta) días hábiles la solicitud de reconsideración. La resolución en esta instancia es definitiva con autoridad de cosa resuelta o decidida.

**DECRETO SUPREMO N°018-2015-MINEDU QUE APRUEBA EL
REGLAMENTO DE INFRACCION Y SANCIONES DE LA SUNEDU
TIFICACIÓN DE INFRACCIONES A LA LEY N° 30220 - LEY
UNIVERSITARIA**

9.2 Elegir o constituir, según corresponda, a las instancias de gobierno y/o autoridades de la universidad pública sin observar los requisitos establecidos en la Ley N° 30220. Muy grave

3. REVISIÓN DE LA INFORMACIÓN

3.1 En el padrón de docentes ordinarios adscritos a la Facultad de Ingeniería proporcionado por la Oficina de Recursos Humanos, mediante oficio N° 897-2016-ORHU/UNJBG, se ha determinado que el número total de docentes hábiles para el proceso de elección del Decano de la FACI es de 63 miembros docentes, que representan el 100%.

3.2 Según Cuadro de Resultados Finales de votación para elección de Decano de la Facultad de Ciencias publicado por el Comité Electoral Universitario de fecha 26 de octubre del 2015, se desprende que solamente participaron 26 miembros docentes, que representan el 41.27%.



4. OBSERVACIONES

4.1 Al haber participado en el proceso de elección del Decano de la Facultad de Ciencias solamente 26 docentes del total de 63 docentes, se acredita que solamente ha participado el 41.27% de los docentes, por lo tanto al no haber participado más del 60% de los docentes su elección como Decano no es válida, consecuentemente su elección como Decano de la Facultad de Ciencias es nula, tal como lo establece el Artículos 71 y 66 de la Ley Universitaria N° 30220.

5. CONCLUSIONES FINALES

Una vez analizada la información referente al proceso de elección del Decano de las Facultades de Ingeniería, se concluye lo siguiente:

PRIMERO: El COEL no dio cumplimiento a su obligación de verificar los Grados y Títulos y la participación de más del 60% de los docentes hábiles en el proceso de elecciones para elegir al Decano de la Facultad de Ciencias, infringiendo con lo dispuesto en los Artículos 69, 71, 66, 76, 77 de la Ley Universitaria 30220, y los Artículos 166, 167 y 171 del estatuto de la UNJBG.

SEGUNDO: En relación a las irregularidades encontradas en la revisión de las actas de escrutinio se hacen del conocimiento del pleno de la Asamblea Universitaria, a efecto de que este declare la vacancia, resultando aplicables las disposiciones de la Ley Universitaria y el Estatuto de la UNJBG.

TERCERO: Al no haber participado más del 60% de los docentes ordinarios de la Facultad de Ingeniería la elección efectuada **NO ES VALIDA**, consecuentemente dicho acto eleccionario es **NULO**.

CUARTO: Al haber sido proclamado el Docente Mgr. Daladier Miguel Castillo Cotrina como Decano de la FACI sin observar los requisitos establecidos en la Ley Universitaria 30220, constituye falta **Muy Grave**, y de acuerdo al Reglamento de Infracciones y Sanciones de la SUNEDU, la UNJBG puede ser sancionada con una multa de hasta 300 UIT (1 185 000.00 Soles) **UN MILLON CIENTO OCHENTAICINCO MIL SOLES**, que perjudicaría el presupuesto de la universidad.



6. RESOLUTIVOS

PRIMERO: Por las razones y fundamentos vertidos en el presente Dictamen la Asamblea Universitaria deberá declarar la vacancia de Decano de la Facultad de Ciencias el Mgr. Daladier Miguel Castillo Cotrina al no tener validez su elección.

SEGUNDO: El presente Dictamen deberá ponerse a disposición de cualquier interesado en el apartado de transparencia de la página electrónica de la Universidad Nacional Jorge Basadre Grohmann.

TERCERO: Notifíquese personalmente el Dictamen al interesado.

Tacna, 02 de setiembre del 2016.


ING. JORGE VÍCTOR OCHOA PAREJA
PRESIDENTE


DR. SAÚL DOMÍNGUEZ AGÜERO
MIEMBRO


ING. EDUALDA MEDINA CHÁVEZ DE DEL CARPIO
MIEMBRO


EST. NÓE PUMACCAHUA HUAMAN
MIEMBRO

C.c.: 